

#8071

P1/6619

Ley mecionada a erigir la
nueva Provincia de La Altagracia
con la ciudad de Salvaleón de
Higüey como capital de la misma

7 Julio/61

71 Pags

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de agosto de 1961.-

04082

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11257, de fecha 7 del mes de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley encaminado a erigir la nueva Provincia de La Altagracia, con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital de la misma.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/116620

4037

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
9 de agosto de 1961.-

Señor Lic. Carlos R. Goico Morales,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitu-
cionales, el proyecto de ley encaminado a erigir la nueva Pro-
vincia de La Altagracia, con la ciudad de Salvaleón de Hi-
güey como capital de la misma.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/15393



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
9 de agosto del 1961

00675

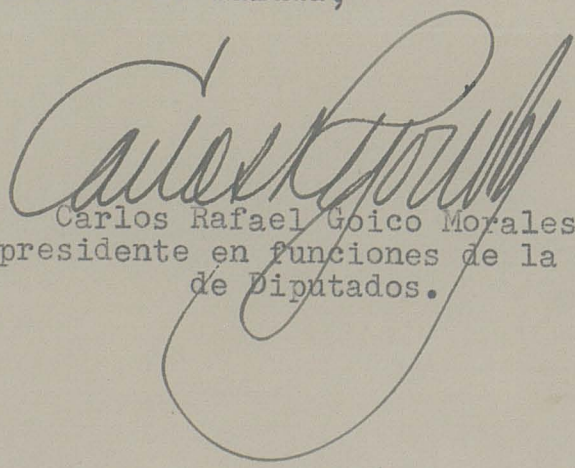
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4033 de fecha 9 de agosto corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley encaminado a erigir la nueva Provincia de La Altagracia, con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital de la misma.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones de la Cámara
de Diputados.

jpk.

01/15394



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14097

Ciudad Trujillo, D. N.,

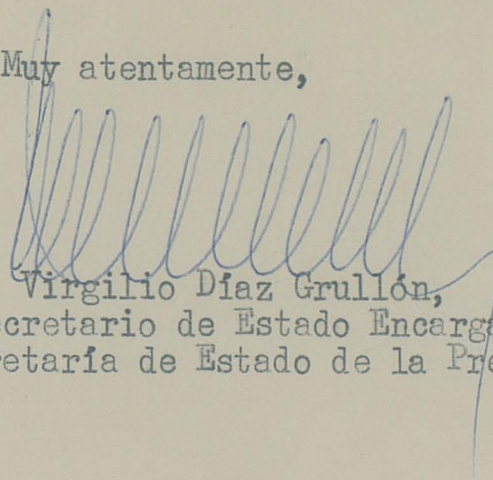
AGO 12 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea la nueva provincia de La Altagracia, con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital de la misma, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 5597.

Muy atentamente,



Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

AGO 4 - 1961

ERA DE TRUJILLO

Núm. 13391

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado de la República,
CIUDAD.-

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En relación con su comunicación No.4001, de fecha 27 de julio de 1961, dirigida al Señor Secretario de Estado de la Presidencia, acerca del proyecto de ley que crea la Provincia de La Altagracia, compláceme participarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República no tiene ninguna objeción que hacer a que el paraje de Las Piñitas, sección de Boca de Yuma, quede dentro de la jurisdicción de San Rafael del Yuma.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón
Subsecretario de Estado
Encargado de la Secretaría de Estado de la Presidencia

vdg
gf/cv



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del 16 de agosto de 1962, los territorios del Municipio de Higüey, incluyendo los del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, quedarán constituidos en Provincia, con el nombre de Provincia de La Altagracia y con la ciudad de Salvaleón de Higüey como su capital.

Art. 2.- Desde la misma fecha, el territorio del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, queda erigido en Municipio, con su cabecera en la villa de San Rafael del Yuma.

Art. 3.- El territorio de la Sección de Gaymate, perteneciente al Municipio de La Romana, quedará desde la misma fecha erigido en Municipio de la Provincia de La Romana.

Art. 4.- En consecuencia, desde la misma fecha, se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, reformado este último por la Ley No. 5476, de fecha 26 de enero de 1961, para que en lo sucesivo se lean así:

" Art. 1.- El territorio de la República Dominicana lo integran el Distrito Nacional y las Provincias de la Altagra-

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Proy. de ley encaminado a erigir la nueva Provincia de La Altagracia, con la ciudad de Salva-
 león de Higüey como capital de la misma. PAG. 2

oia, Azua, Baoruco, Barahona, Benefactor, Duarte, Espellat, In-
 dependencia, Julia Molina, Libertador, Monte Cristi, Pedernales,
 Puerto Plata, La Romana, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pe-
 dro de Macorís, San Rafael, Santiago, Santiago Rodríguez, El Sei-
 bo, Trujillo, Trujillo Valdez, Valverde y La Vega.

" Art. 3.- La Provincia de La Romana, está constituida por los
 municipios de La Romana y Guaymate, con la ciudad de La Romana
 como capital.

Párrafo I.- El Municipio de La Romana está constituido por
 la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes
 secciones:

- 1.-Aletón (fusión de Aletón, Buena Vista, Cha-
 vón Arriba, Isla Catalina y La Ro-
 mana).
- 2.-Isla Soona (todo lo que comprende dicha Isla)

Párrafo II.- El Municipio de Guaymate está constituido por
 la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes
 secciones:

- 1.- Higüeral (fusión de Higüeral con La Noria)
- 2.- Sabana (todo lo que comprende el antiguo
 paraje de Guaymate, con excepción
 del territorio de La Villa).

Art. 5.- Se agregue el artículo 3-bis a la referida Ley No.
 5230, de fecha 21 de septiembre de 1959, con el siguiente texto:

"Art. 3-Bis.- La Provincia de La Altagracia está constitui-
 da por los municipios de Higüey y San Rafael del Yuma, con la ciu-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de ley encaminado a erigir la nueva Provincia de La Altagracia con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital de la misma. PAG. 3

dad de Salvaleón de Higüey como capital.

Párrafo I.- El Municipio de Higüey está constituido por la ciudad de Salvaleón de Higüey, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- | | |
|------------------|---|
| 1.- Bejucal | (fusión de Bejucal, Chavón Abajo, La Enea, Guaniábano, El Guanito y Sanato) |
| 2.- Bonao | (fusión de Bonao y Otra Banda) |
| 3.- Jina Jaraguá | (fusión de Jina Jaraguá y La Estancia) |
| 4.- Mata Chalupe | (fusión de Mata Chalupe, Jobo Dulce, La Piñita, Las Limas y Magdalena) |
| 5.- Nisibón | (fusión de Nisibón, Duyey y La Guama) |
| 6.- Ríos, Los | (fusión de Los Ríos y El Cerro) |
| 7.- Salado, El | |
| 8.- Santana | (fusión de Santana, Cerritos, Hato de Mana, El Mamey y El Rancho) |

Párrafo II.- El Municipio de San Rafael del Yuma está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes Secciones :

- | | |
|------------------|---------------------------------------|
| 1.- Bayahibe | (fusión de Bayahibe y Boca de Chavón) |
| 2.- Boca de Yuma | (todo lo que comprende Boca de Yuma) |
| 3.- Gato | (fusión de Gato y El Junco)." |
| 4.- La Piñita. | |

Art. 6.- La Provincia de La Altagracia constituirá, desde su creación, un distrito judicial, bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 7.- Se modifica, a partir del 16 de agosto de 1962, el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542, de fecha

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley encaminado a erigir la nueva Provincia de La Altagracia con la ciudad de Salvaleón de Higley como capital de la misma.
 4
PAG.

11 de octubre del 1947, modificado últimamente por la Ley No.5418, del 4 de noviembre de 1960, para que rija del siguiente modo:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Vega y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seibo, La Altagracia y La Romana; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia, y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillet y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, Semaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo.- Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras".

Art. 8.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

157 LEGISLATURA 64. 1. 1964

REGISTRADA N. No. 1577

en el folio..... del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos expedidos por el Senado

las escritas en máquina e impresión de dos ejemplares

Ordinal Treinta y dos

de Agosto 1964

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in blue ink]

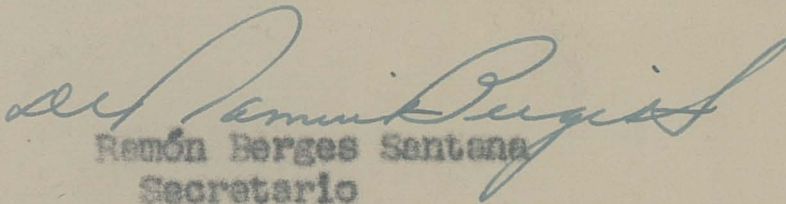
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley encaminado a erigir la nueva Provin-

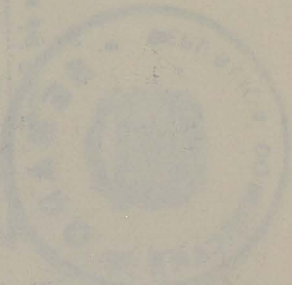
ASUNTO: cia de La Altagracia con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital de la misma. PAG. 4

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Berges Sentana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario





Com. Int.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 11257

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
JUL 7 - 1961

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me complace en someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a erigir la nueva Provincia de La Altagracia, con la ciudad de Salvaléon de Higüey como capital de la misma.

Por iniciativa del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, lamentablemente desaparecido de la escena pública, se convertirá en realidad una vieja aspiración del conglomerado higüeyano, formado por personas pacíficas y laboriosas, descendientes de aquellos varones que tan valioso aporte ofrecieron a la independencia nacional. Esta aspiración fué concretamente ponderada en la aplaudida y justa frase del eximio conductor del pueblo dominicano, pronunciada en su triunfal visita a Higüey el 14 de enero del presente año: "Higüey merece y debe ser provincia".

7116619



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

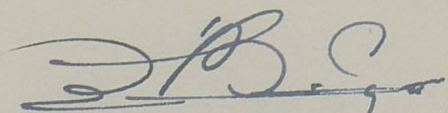
Tiene aquella región del país un especial significado: el hecho de haber sido escogidos esos legendarios lugares, desde los albores de la colonización, para que impartiera su luz divina Nuestra Señora de La Altagracia, primera advocación mariana del continente. Tales circunstancias le otorgan a Higüey sobradas calidades y merecimientos para ser objeto de la categoría provincial que se trata de conferirle.

La iniciativa es, por otra parte, una evidente demostración del acendrado catolicismo de que siempre dió pruebas el inolvidable líder del pueblo dominicano.

El proyecto anexo dispone que la nueva provincia será erigida el 16 de agosto del próximo año 1962.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que el presente proyecto merecerá el beneplácito de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- A partir del 16 de agosto de 1962, los territorios del Municipio de Higüey, incluyendo los del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, quedarán constituidos en Provincia, con el nombre de Provincia de La Altagracia y con la ciudad de Salvaleón de Higüey como su capital.

Art. 2.- Desde la misma fecha, el territorio del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, queda erigido en Municipio, con su cabecera en la villa de San Rafael del Yuma.

f no Art. 3.- El paraje de Piñitas o La Piñita, actualmente perteneciente a la Sección de Boca de Yuma, del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, pasará a formar parte de la sección de Mata Chalupe, del Municipio de Higüey.

Art. 4.- El territorio de la sección de Guaymate, perteneciente al Municipio de La Romana, quedará desde la misma fecha erigido en Municipio de la Provincia de La Romana.

Art. 5.- En consecuencia, desde la misma fecha, se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, reformado este último por la Ley No.5476, de fecha 26 de enero de 1961, para que en lo sucesivo se lean así:

"Art. 1.- El territorio de la República Dominicana lo integran el Distrito Nacional y las Provincias de La Altagracia, Azua, Baoruco, Barahona, Benefactor, Duarte, Espaillat, Independencia, Julia Molina, Libertador, Monte Cristi, Pedernales, Puerto Plata, La Romana, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pedro de Macorís, San Rafael, Santiago, Santiago Rodríguez, El Seibo, Trujillo, Trujillo Valdez, Valverde y La Vega.

Art. 3.- La Provincia de La Romana está constituida por los municipios de La Romana y Guaymate, con la ciudad de La Romana como capital.

Párrafo I.- El Municipio de La Romana está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Aletón (fusión de Aletón, Buena Vista, Chavón Arriba, Isla Catalina y La Romana).
- 2.- Isla Saona (todo lo que comprende dicha Isla).

Párrafo II.- El Municipio de Guaymate está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Higüeral (fusión de Higüeral con La Noria).
- 2.- Sabana (todo lo que comprende el antiguo paraje de Guaymate, con excepción del territorio de La Villa)."

-2-

Art. 6.- Se agrega el artículo 3-bis a la referida Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, con el siguiente texto:

"Art. 3-Bis.- La Provincia de La Altagracia está constituida por los municipios de Higüey y San Rafael del Yuma, con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital.

Párrafo I.- El Municipio de Higüey está constituido por la ciudad de Salvaleón de Higüey, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Bejucal (fusión de Bejucal, Chavón Abajo, La Enea, Guaniábano, El Guanito y Sanate).
- 2.- Bonao (fusión de Bonao y Otra Banda).
- 3.- Jina Jaraguá (fusión de Jina Jaraguá y La Estancia).
- 4.- Mata Chalupe (fusión de Mata Chalupe, Jobo Dulce, La Piñita, Las Limas y Magdalena).
- 5.- Nisibón (fusión de Nisibón, Duyey y La Guama).
- 6.- Ríos, Los (fusión de Los Ríos y El Cerro).
- 7.- Salado, El
- 8.- Santana (fusión de Santana, Cerritos, Hato de Mana, El Mamey y El Rancho).

Párrafo II.- El Municipio de San Rafael del Yuma está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Bayahibe (fusión de Bayahibe y Boca de Chavón).
- 2.- Boca de Yuma (todo lo que comprende Boca de Yuma).
- 3.- Gato (fusión de Gato y El Junco)."

Art. 7.^b La Provincia de La Altagracia constituirá, desde su creación, un distrito judicial, bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 8.⁷ Se modifica, a partir del 16 de agosto de 1962, el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre del 1947, modificado últimamente por la Ley No.5418, del 4 de noviembre de 1960, para que rijá del siguiente modo:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Ve-

- 3 -

ga y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seibo, La Altagracia y La Romana; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo.- Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

Art. 8.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

DADA etc....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE DE INTERIOR
Y CULTOS

Señores senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Cultos, previo examen del proyecto de ley destinado a la erección en provincia de los territorios que comprenden la región higüeyana, bajo la denominación de Provincia de La Altagracia con la ciudad de Salvaleón de Higüey como su capital, ha considerado justas por demás las razones en virtud de las cuales se ha elaborado el proyecto de referencia y de las que son primordial fundamento la legítima aspiración de la comunidad de tan importante sector del Este del País, desde los puntos de vista tradicional, histórico, religioso y de desarrollo integral del mismo, así como la elevada ponderación con que el Padre de la Patria Nueva, en su trascendental visita a esa relevante porción del oriente nativo, apoyó su excelente iniciativa en favor de la exaltación, con categoría provincial, de toda la demarcación higüeyana.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Corresponde a Higüey, con carácter de privilegio, la bien consignada calidad de sitio a que le vale el honor de ser asiento del primer santuario erigido en el Nuevo Mundo, y la advocación mariana de La Altagracia, la más antigua y de veneración más arraigada y extensa en América.

Y por lo que hace a la formación de una conciencia nacional de Patria, fué el ámbito higüeyano el núcleo poderoso de esa génesis patricia, al grado de que puede afirmarse con elevado sentido de dominicanidad que constituyen aquellos santos lugares del levante nativo, el centro del cual adquirió esta primera entidad colonial del mundo americano la condición social que le valió la histórica denominación de Cuna de América, y consecuentemente, el germen o punto de partida de lo que andando el tiempo había de ser la República Dominicana.

Trujillo, al prometer al pueblo higüeyano gestionar su conversión en Provincia con el alto y significativo nombre de La Altagracia, obró con conciencia clara de

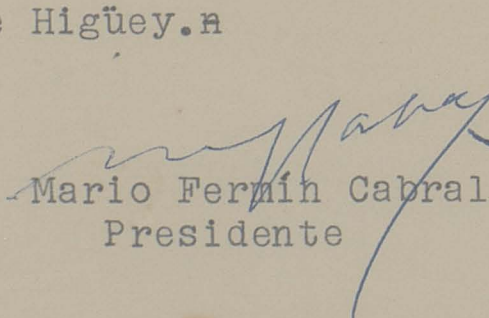


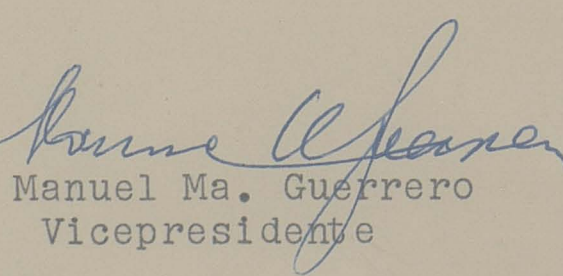
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

historiador y de sociólogo, lo cual ha servido de base al Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, para el proyecto de ley que nos ocupa, y que sometió al Congreso Nacional mediante su Mensaje No.11257, del 7 de julio corriente, y que recomendamos al Senado en nuestra calidad de miembros de la Comisión de Interior y Cultos, como sesudo y bien ponderado que es para su conversión en ley por las notables consideraciones que lo justifican y avaloran con sentido de paso trascendente dado en el ramo de la división territorial de la República.

La Comisión sugiere, además, la supresión del artículo 3 del proyecto. En ese caso, la Sección de La Piñita forma parte del Municipio de San Rafael del Yuma que según ese artículo se había incorporado al Municipio de Higüey.■


Mario Fernán Cabral
Presidente


Manuel Ma. Guerrero
Vicepresidente



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

R. Emilio Jiménez

R. Emilio Jiménez
Secretario

José García

José García
Vocal

Juan B. Rojas

Juan B. Rojas
Vocal

Rafael Páino Pichardo

Rafael Páino Pichardo
Vocal

8 de agosto, 1961

Ciudad Trujillo, D.N.

Núm. 13391

AGO 4-1961
CASA DE TRUJILLO

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado de la República,
CIUDAD.-

Distinguido Señor Presidente del Senado:

En relación con su comunicación No.4001, de fecha 27 de julio de 1961, dirigida al Señor Secretario de Estado de la Presidencia, acerca del proyecto de ley que crea la Provincia de La Altagracia, compláceme participarle que el Excelentísimo Señor Presidente de la República no tiene ninguna objeción que hacer a que el paraje de Las Piñitas, sección de Boca de Yuma, quede dentro de la jurisdicción de San Rafael del Yuma.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón
Subsecretario de Estado
Encargado de la Secretaría de Estado de la Presidencia

vdg
gf/cv

Junto con esta me
permite enviar a los
Comisarios de la siguiente
Presidencia, el proyecto de
Ley

Comision de lo Interios

para informe

- Mario F. Cabral - Ocho
- Md. ma Ferrer - Vire
- A E Jovero - Sec
- José Sánchez - vocal
- Juan B. Rojas - ~
- R. Ocasio - 7

Senado de la República Dominicana

La Comisión de Interior y Cultos, previo examen del proyecto de ley destinado a la erección en provincia de los territorios que comprenden la región higueyana, ^{bajo} ~~con~~ la denominación ^{el nombre} de Provincia de La Altagracia ~~de~~ con la ciudad de Salvación de Higuey como su capital, ha considerado justas por demás las razones en virtud de las cuales se ha elaborado dicho ^{de referencia} proyecto y de las que son primordial fundamento la legítima aspiración de la comunidad de ~~esta~~ ^{tan} vasta importante pector del Este del País, desde los puntos de vista tradicional, histórico, ~~religioso~~ ^{religioso y} de desarrollo integral del mismo, ^{visión} ~~progresiva~~ y la elevada ponderación, con que el Padre de la Patria Nueva, en su trascendental visita a esa relevante porción territorial del oriente nativo, apoyó su excelente iniciativa en favor de la exaltación, de todo el recinto higueyano ~~o~~ mediante su erección ~~en~~, con categoría provincial, de toda la demarcación higueyana.

Corresponde a Higuey, con carácter de privilegio, la ^{bien} ~~buena~~ ^{le} ~~buena~~ ^{vale} consagrada calidad de sitio ~~al~~ a que ~~corresponde~~ el honor de ser asiento del primer santuario erigido en el Nuevo Mundo, y la advocación mariana de La Altagracia, la más antigua y de

reveración más arraigada y extensa en América.

I por lo que hace a la formación de una conciencia nacional de Patria, fue el ámbito higueyano el núcleo poderoso de esa génesis ^{trágica} patricia, al grado de que puede afirmarse con elevado sentido de dominicanidad, que ^{constituyen} ~~son~~ aquellos santos lugares del levante nativo, el centro del cual adquirió esta primera ~~colonia~~ entidad colonial del mundo americano la condición social que le valió la ~~denominación~~ ^{promer} histórica denominación de Cuna de América, y consecuentemente, el germen o punto de partida de lo que andando el tiempo había de ser la República Dominicana.

Hijillo, al ^{prometer} ofrecer al pueblo higueyano ^{gestionar} su conversión en Provincia con el alto y significativo nombre de la Altagracia, obró con conciencia clara de historiador y de sociólogo, lo ^{cuál} que ha servido de base al ~~Atto~~ Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, para ^{el} ~~su~~ proyecto de ley que ^{prometía al higueyano} ~~no~~ ^{mediante un Mensaje} ocupa, y que ^{recomendamos} ~~para~~

de julio corrientes del 7 de julio 11254

al Senado en nuestra calidad de miembros de la Comisión de Interior y Cultos, como ~~resudo~~ ^{bien} ponderado que es ~~para~~ para su conversión en ley por las notables ~~que lo~~ consideraciones que lo justifican y avaloran ~~con~~ ^{de} ~~sentido~~ como ~~de~~ ^{dado} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~ramo~~ de división territorial de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- A partir del 16 de agosto de 1962, los territorios del Municipio de Higüey, incluyendo los del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, quedarán constituidos en Provincia, con el nombre de Provincia de La Altagracia y con la ciudad de Salvaleón de Higüey como su capital.

Art. 2.- Desde la misma fecha, el territorio del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, queda erigido en Municipio, con su cabecera en la villa de San Rafael del Yuma.

Art. 3.- El paraje de Piñitas o La Piñita, actualmente perteneciente a la Sección de Boca de Yuma, del Distrito Municipal de San Rafael del Yuma, pasará a formar parte de la sección de Mata Chalupe, del Municipio de Higüey.

Art. 4.- El territorio de la sección de Guaymate, perteneciente al Municipio de La Romana, quedará desde la misma fecha erigido en Municipio de la Provincia de La Romana.

Art. 5.- En consecuencia, desde la misma fecha, se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, reformado este último por la Ley No. 5476, de fecha 26 de enero de 1961, para que en lo sucesivo se lean así:

"Art. 1.- El territorio de la República Dominicana lo integran el Distrito Nacional y las Provincias de La Altagracia, Azua, Baoruco, Barahona, Benefactor, Duarte, Espaillat, Independencia, Julia Molina, Libertador, Monte Cristi, Pedernales, Puerto Plata, La Romana, Salcedo, Samaná, Sánchez Ramírez, San Pedro de Macorís, San Rafael, Santiago, Santiago Rodríguez, El Seibo, Trujillo, Trujillo Valdez, Valverde y La Vega.

Art. 3.- La Provincia de La Romana, está constituida por los municipios de La Romana y Guaymate, con la ciudad de La Romana como capital.

Párrafo I.- El Municipio de La Romana está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Aletón (fusión de Aletón, Buena Vista, Chavón Arriba, Isla Catalina y La Romana).
- 2.- Isla Saona (todo lo que comprende dicha Isla).

Párrafo II.- El Municipio de Guaymate está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Higüeral (fusión de Higüeral con La Noria).
- 2.- Sabana (todo lo que comprende el antiguo paraje de Guaymate, con excepción del territorio de La Villa)."

Art. 6.- Se agrega el artículo 3-bis a la referida Ley No.5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, con el siguiente texto:

"Art. 3-Bis.- La Provincia de La Altagracia está constituida por los municipios de Higüey y San Rafael del Yuma, con la ciudad de Salvaleón de Higüey como capital.

Párrafo I.- El Municipio de Higüey está constituido por la ciudad de Salvaleón de Higüey, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Bejucal (fusión de Bejucal, Chavón Abajo, La Enea, Guaniábano, El Guanito y Sanate).
- 2.- Bonaó (fusión de Bonaó y Otra Banda).
- 3.- Jina Jaraguá (fusión de Jina Jaraguá y La Estancia).
- 4.- Mata Chalupe (fusión de Mata Chalupe, Jobo Dulce, La Piñita, Las Limas y Magdalena).
- 5.- Nisibón (fusión de Nisibón, Duyey y La Guama).
- 6.- Ríos, Los (fusión de Los Ríos y El Cerro).
- 7.- Salado, El
- 8.- Santana (fusión de Santana, Cerritos, Hato de Mana, El Mamey y El Rancho).

Párrafo II.- El Municipio de San Rafael del Yuma está constituido por la villa del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

- 1.- Bayahibe (fusión de Bayahibe y Boca de Chavón).
- 2.- Boca de Yuma (todo lo que comprende Boca de Yuma).
- 3.- Gato (fusión de Gato y El Junco)."

Art. 7.- La Provincia de La Altagracia constituirá, desde su creación, un distrito judicial, bajo la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

Art. 8.- Se modifica, a partir del 16 de agosto de 1962, el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras No.1542, de fecha 11 de octubre del 1947, modificado últimamente por la Ley No.5418, del 4 de noviembre de 1960, para que rija del siguiente modo:

"Art. 156.- Habrá en la República seis oficinas de Registro de Títulos, con su asiento en Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Pedro de Macorís, San Cristóbal, La Ve-

- 3 -

ga y San Francisco de Macorís.

La de Ciudad Trujillo tendrá jurisdicción en el Distrito Nacional; la de Santiago de los Caballeros, en las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador, Santiago Rodríguez y Valverde; la de San Pedro de Macorís, en las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seibo, La Altagracia y La Romana; la de San Cristóbal, en las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Baoruco, Independencia y Pedernales; la de La Vega, en las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y la de San Francisco de Macorís, en las Provincias Duarte, Semaná, Salcedo y Julia Molina.

Párrafo.- Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

Art. 9.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, quedarán capacitados para resolver todas las cuestiones administrativas y judiciales que necesiten solución para el cumplimiento de esta ley.

DADA etc....